

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

13370 Verbal desahucio falta pago 1163/2006.

Número de Identificación único: 30016 1 0005635/2006

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1163/2006

Sobre: Verbal desahucio falta pago

De: Pilar Cañavate Victoria

Procurador: Pedro D. Hernández Saura

Contra Francisco López Nadal

Procurador: Sin profesional asignado

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia n.º 33

En la ciudad de Cartagena, a veintidós de febrero de dos mil siete.

Vistos por Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1163/2006 entre:

Demandante.- Doña Pilar Cañavate Victoria, representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro D. Hernández Saura y asistida por la Abogada D.ª Encarnación V. Gómez Díaz.

Demandado.- Francisco López Nadal.

Causa.- Desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Pedro D. Hernández Saura en nombre y representación de doña Pilar Cañavate Victoria contra don Francisco López Nadal debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en C/ Tarrasa n.º 31, Barriada de Hispanoamérica, Cartagena, y debo condenar y condeno a don Francisco López Nadal a que abone a la actora la cantidad de dos mil cuatrocientos diez euros y cuarenta y siete céntimos, (2.410,47 €), por las rentas y cantidades asimiladas adeudadas hasta el día de la fecha. Con expresa imposición al demandado de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (art. 455 LECn) que se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se acuerda notificar la sentencia a la parte demandada Francisco López Nadal.

En Cartagena a 4 de junio de 2008.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

13401 Demanda 426/2007. MA.

N.I.G.: 30016 4 0100431/2007 01000

N.º Autos: Demanda 426/2007. MA.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: María del Carmen Palacios Salinas

Demandado: INSS, TTSS, Mutua Asepeyo, Buinex Inexbu, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 426/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María del Carmen Palacios Salinas contra la empresa INSS, TTSS, Mutua Asepeyo, Buinex Inexbu, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Palacios Salinas, declaro que la contingencia determinante del fallecimiento de Eduardo Martín Hervás es el accidente de trabajo, y condeno a la mutua "Asepeyo", como aseguradora de la empresa "Buinex Inexbu, S.L.", a abonar a la actora pensión de viudedad en cuantía del 82% del 52% de la base reguladora, y a su hijo Eduardo Martín Palacios pensión de orfandad en cuantía del 20% de la base reguladora, ambas derivadas de accidente de trabajo y con efectos desde el 18-6-06. Se declara la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en el alcance legalmente previsto.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Buinex Inexbu S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 3 de octubre de 2008.—La Secretario Judicial.